



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por NEIDA CONSENTIDA PAREDES MACEAS contra EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, informándole que el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Octava de Decisión Civil Familia, decretó la nulidad de la sentencia de primera instancia y se encuentra pendiente por conferir trámite correspondiente. Sírvase proveer. Soledad, julio 5 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00032-00
Accionante: NEIDA CONSENTIDA PAREDES MACEAS
Accionado: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, se observa que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Octava de Decisión Civil Familia, en proveído de fecha 04 de julio de 2023, dispuso:

1°. - *Declárese la nulidad de la sentencia fechada febrero 8 de 2023, proferida por el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, dentro de la presente acción de tutela, a efectos de que el señor juez de primera instancia convoque al procedimiento tutelar a las personas y funcionarios mencionados, a efecto de que comparezcan a ejercer su derecho de defensa, y adecúe competencia.*

2°. - *Por la Secretaría de esta Sala notifíquese este auto a todos los intervinientes en el procedimiento tutelar; y, devuélvase el expediente digital al juzgado de primer grado, para lo de su competencia.*

En la parte considerativa que antecede a esa decisión estimó:

“... debió el juez a-quo indagar con la actora y con el funcionario judicial accionado para obtener la información correspondiente que le permitiera vincular a tales personas a este procedimiento tutelar y notificarlas,

(...) De otra parte, del informe rendido por el señor juez accionado, aduce éste que los expedientes del juzgado a su cargo, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura se encuentran empaquetados y el que es del interés de la accionante extraviado dentro de esos paquetes; y, que tampoco ha podido tener acceso a la sede física donde funciona el juzgado, por falta de conectividad de internet y de seguridad en las instalaciones, lo que plantea la necesidad de vincular al procedimiento tutelar a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, y al señor Director Seccional de Administración Judicial, que eventualmente pudieran ser destinatarios de una orden que se emita en la sentencia con la que se resuelva se procedimiento tutelar, funcionarios que tampoco fueron convocados.”

En atención a lo anterior, se dispondrá oficiar a la parte accionante y Juzgado accionado a efectos de que suministren información, que permitan establecer donde pueden ser

ubicadas para la notificación directa de las partes demandantes, demandados, curador ad-litem de las personas indeterminadas o de las determinadas si estas se encuentran representadas por curador- ad-litem, terceros y demás sujetos procesales que puedan salir afectados con la decisión constitucional, dentro del proceso verbal de pertenencia radicado con el No.08-758-41-89-003-2019- 00034-00 que cursa en el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, como vinculados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

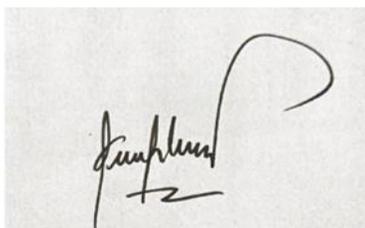
PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado en providencia de fecha 04de julio de 2023, que dispuso decretar la nulidad de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: OFICIAR a la parte accionante y Juzgado accionado a efectos de que en el término de un (1) día suministren información que permita la notificación directa de las partes demandantes, demandados, curador ad-litem de las personas indeterminadas o de las determinadas si estas se encuentran representadas por curador- ad-litem, terceros y demás sujetos procesales que puedan salir afectados con la decisión constitucional dentro del proceso verbal de pertenencia radicado con el No.08-758-41-89-003-2019-00034-00 que cursa en el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, como vinculados, procédase por secretaría con la notificación de esta persona.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado por el superior, se ordena la vinculación y notificación de esta tutela a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, y al señor Director Seccional de Administración Judicial, que eventualmente pudieran ser destinatarios de una orden que se emita en la sentencia con la que se resuelva el procedimiento tutear.

CUARTO: Obtenida la información requerida, NOTIFIQUESE a los vinculados, y concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndole que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c893b9ade6755a32e546fa6ef9704d141c85edfcec5b755c01f21c085556f9**

Documento generado en 06/07/2023 02:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>